



## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NUMERO 35 DE 1921

(DE 25 DE ABRIL)

por el cual se fija remuneración a los empleados fiscales que intervienen en los embarques o reexportaciones de los Almacenes de Depósito y otras entidades de comercio, en horas que no son de despacho.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 9 de 1920, dispone que es deber del Jefe del Resguardo en el puerto donde funcionen Almacenes de Depósito, inspeccionar que las mercancías retinidas sean embarcadas en la nave que se indique en la correspondiente factura, o que se envíen por paquetes postales, o que se vendan a las autoridades de la Zona del Canal de Panamá;

2º Que el artículo 138 del Código Fiscal le asigna a los citados inspectores de Puerto la obligación de presentar en persona o por medio de delegados los embarques de mercancías que se reexporten con el propósito de percibir el 35% de los derechos pagados;

3º Que los Almacenes de Depósito y otras entidades comerciales lleven a efecto embarques o reexportaciones en que tengan que intervenir empleados fiscales durante las noches, o en días feriados, o en horas que no son de despacho;

4º Que según el artículo 795 del Código Administrativo corresponde al Poder Ejecutivo fijar las horas de despacho en las Oficinas Nacionales, que no han de ser menos de siete días; y

5º Que es de equidad que se remuneren los servicios que se presten en días feriados y fuera de las horas obligatorias de trabajo.

#### DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación de este Decreto, las horas reglamentarias para efectuar embarques o reexportaciones de los Almacenes de Depósito o de otras comerciales de cualquier índole en que tengan que intervenir empleados del ramo fiscal, serán las comprendidas entre las ocho de la mañana y las doce del día, y entre la una y las cinco de la tarde.

Artículo 2º Los servicios que los empleados fiscales le presten a los Almacenes de Depósito o a cualquiera otra casa de comercio, a solicitud de ésta, en horas que no sean las establecidas en el presente Decreto o en días feriados, se remunerarán a razón de setenta y cinco centésimos de balboas (B. 0.75) por cada hora de servicio en fracción de hora que excede de quince minutos.

Artículo 3º Los Jefes de las Oficinas que les prestan servicios en días feriados o fuera de las horas oficiales a los Almacenes de Depósito o a cualquiera otra casa comercial, llevarán cuenta por parte morosidad de dichos servicios, y mensualmente le pasarán el respectivo dato al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a fin de que dicho funcionario liquide y cobre las sumas que se adeudan por tal concepto.

Artículo 4º Los empleados fiscales que hayan intervenido en los embarques o reexportaciones o que hayan prestado algún servicio análogo en horas no obligatorias, tendrán derecho al total de la suma percibida por el Fisco, mediante la presentación de la respectiva cuenta debidamente visada por su inmediato superior y previas las demás formalidades legales. Si en una misma comisión o servicio han intervenido varios empleados la remuneración será divisible entre ellos por partes iguales.

Artículo 5º Los gastos de traslado de los empleados serán por cuenta de las personas que soliciten el servicio, y se causarán en el momento que se aborde al vehículo de transporte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## SECRETARIA DE FOMENTO

### RESOLUCION NUMERO 520

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Justo Acevedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 520.—Panamá, 15 de Abril de 1921.

Con fecha 10 de Diciembre de 1920, el Gerente de la «Compañía Nacional de Licores», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio de esta República un producto de su elaboración denominado RON BLACK AND WHITE. La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco. En el centro de la etiqueta se destacan dos bustos de hombres haciendo frente, el uno blanco, el de la derecha, y negro el de la izquierda, rodeados ambos de alegorías. En medio de los bustos, y componiendo parte de una de las alegorías se ve una campana con las iniciales de la Compañía: C. N. L. A ambos lados de la campana se ven cintas en formas alegóricas donde se leen las palabras: «Marca Registrada», separadamente. Arriba de los bustos y en fondo rojo se leen las palabras: «Ron Black and White». Debajo de las campanas se lee lo siguiente: Únicos Fabricantes—Compañía Nacional de Licores, Panamá, R. de P. La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones sin alterar su carácter, y de aplicarla en la forma que más convenga a sus intereses.

En vista de que la tramitación de este negocio se ha ajustado en todo a las disposiciones legales sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Compañía Nacional de Licores» domiciliada en esta ciudad capital.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento y Obras Públicas, el Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 15 de Abril de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 74, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 774

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1921.—Cédula: 15 de Abril de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

#### FACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 520 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Compañía Nacional de Licores», domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio de esta República un producto de su elaboración denominado RON BLACK AND WHITE que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Diciembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3521 de la Gaceta Oficial correspondiente al 10 de Enero de 1921.

Panamá, quince de Abril de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Febrero de 1921.

Escritura número 51 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ramón Améstica constituye hipoteca a favor de Maximino Walker Herrera, sobre tres casas situadas en Colón, por la suma de B. 250.00.

Escritura número 11 de 21 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Rafael M. Quiñones Araúz vende a Manueles de Jesús Grimaldo Conte la finca «El Quindío» situada en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 1.250.00.

Escritura otorgada ante el Consul de esta República en Hong Kong, el 7 de Enero último, por la cual Low Ng Fook confiere poder a Cheong Fat.

Escritura número 13 de 21 de Enero de este año, extendida ante el Notario de la Provincia de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal cauceña la escritura de hipoteca que constituyó a su favor el señor Francisco González Siso.

Escritura número 22 de 11 de Febrero actual, extendida ante el Notario del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende el terreno denominado «El Mirador», situado en el Distrito de Océa, a favor de Bernardino González y Liborio Serrano viudo de González.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón social de José Fun.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón social de Kong Chuan.

Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales de José Sánchez, Isabel González y Santiago Sánchez.

Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Cocle, en el que constan las matrículas de las razones comerciales de José León y Eliseo Oros.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón social de Lim Quim, Leon Kuan y Compañía.

Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales: Chung Chon, José Madon Chong, Tay Chang, Kee Fu, Hon Kee, Enrique Ma, Samuel Hainer, Yuen Chack, Chui Poons, Fu Nu Ling, Ching Lam Lim, Pablo Au, Chan Hay, Tun Lee, Lee Sang y Compañía, Limited, Santiago Mack y Chung Chen.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual consta la matrícula de la razón social denominada Celia T. Batista.

Escritura número 15 de 19 de este mes, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Calixto Alejandro Fábregas e Ignacio Quintero Rosas adiconan la escritura que sigue más adelante.

Escritura número 115 de 14 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Calixto Alejandro Fábregas vende a Ignacio Quintero Rosas un terreno situado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 500.00.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón social de Sofía Quirós viuda de Quirós.

Escritura número 239 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Peret vende a Federico Boyd, por B. 3.000.00.

Escritura número 235 de 24 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Belisario de Obario cauceña hipoteca a Ferdinand Grebien.

Escritura número 6 de 5 de Enero último, otorgada en la Notaría del Circuito de Cali, República de Colombia, por la cual se disuelve la sociedad denominada Unión Comercial Italiana, radicada en la ciudad de Cali.

Panamá, Febrero 28 de 1921.

El Registrador General,

cancela hipoteca a Lucinda Brandao de Bermúdez.

Escritura número 33 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aizpuru Aizpuru, Elias Aizpuru y otros, venden un lote de terreno en esta ciudad a Francisco Aizpuru, por B. 5.157.50.

Escritura número 226 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Herrera declara haber construido una casa en un terreno común con su hermano, valorada dicha casa en B. 4.000.00.

Escritura número 16 de 28 de Enero de este año, por la cual se protocoliza el título de una casa situada en Chitré, valorada en B. 400.00, y expedido por el Jefe del Circuito de Herrera, a favor de Fabio Ríos.

Escritura número 94 de 26 de Enero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la constitución de la sociedad «G. L. Fitz William and Company, Limited».

Tres certificados de matrículas de comerciantes, expedidas por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a favor de las razones sociales «S. Seiles», «Antonio Kong» y «Charles E. Thomas».

Dos certificados de matrículas de comerciantes, expedidas por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, a favor de «Teófilo Castro» y «Antonio Sechik».

Oficio número 204 de 12 de los corrientes, del Juez Primer del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunica al Registrador General, el secuestro efectuado a petición de «Surgeon Brothers» sobre la mitad de una finca de Rosalia Stella Henríquez viuda de Wilson, situada en Ground Creek, Provincia de Bocas del Toro.

Panamá, Febrero 26 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Febrero de 1921.

Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales constan las matrículas de las razones comerciales: Chung Chon, José Madon Chong, Tay Chang, Kee Fu, Hon Kee, Enrique Ma, Samuel Hainer, Yuen Chack, Chui Poons, Fu Nu Ling, Ching Lam Lim, Pablo Au, Chan Hay, Tun Lee, Lee Sang y Compañía, Limited, Santiago Mack y Chung Chen.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual consta la matrícula de la razón social denominada Celia T. Batista.

Escritura número 15 de 19 de este mes, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Calixto Alejandro Fábregas e Ignacio Quintero Rosas adiconan la escritura que sigue más adelante.

Escritura número 115 de 14 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Calixto Alejandro Fábregas vende a Ignacio Quintero Rosas un terreno situado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 500.00.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón social de Sofía Quirós viuda de Quirós.

Escritura número 239 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Peret vende a Federico Boyd, por B. 3.000.00.

Escritura número 235 de 24 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Belisario de Obario cauceña hipoteca a Ferdinand Grebien.

Escritura número 6 de 5 de Enero último, otorgada en la Notaría del Circuito de Cali, República de Colombia, por la cual se disuelve la sociedad denominada Unión Comercial Italiana, radicada en la ciudad de Cali.

Panamá, Febrero 28 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

## PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	2	9	.....	8	.....	.....	4	7	7	4	.....	.....
CAÑAZAS.....	2	12	6	12	1	6	7	7	6	.....	.....	.....
Chitra.....	.....	.....	2	1	.....	.....	3	1	2	.....	.....	.....
MONTJUÍO.....	3	.....	.....	1	.....	.....	2	2	3	1	.....	.....
LAS PALMAS.....	3	17	1	11	3	2	1	1	1	1	.....	.....
RÍO DE JESÚS.....	3	.....	4	.....	.....	.....	1	1	2	.....	.....	.....
SANTIAGO.....	2	1	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Atalaya.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Marijato.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ponigua.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SONA.....	5	9	5	9	4	3	6	7	2	.....	.....	.....
Bahía Honda.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Eslclere.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guarumil.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Soledad.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Quebrada de Oro.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Juan.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San José.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SAN FRANCISCO.....	2	8	3	5	4	8	12	10	10	.....	.....	.....
LA MESA.....	8	14	4	9	3	3	1	5	5	.....	.....	.....
SANTA FE.....	4	8	.....	11	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total.....	31	81	22	70	12	23	39	29	33	.....	.....	.....

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	6	11	2	10	.....	5	32	18	34	16	.....	.....
COCLÉ.....	21	59	42	75	.....	8	27	53	38	42	.....	.....
COLÓN.....	46	48	63	71	2	12	37	54	50	41	.....	.....
CHIRIQUÍ.....	45	126	37	113	1	14	59	110	86	83	.....	.....
HERREIRA.....	25	43	16	28	.....	7	17	19	19	17	.....	.....
LOS SANTOS.....	32	60	26	60	.....	5	30	28	31	27	.....	.....
PANAMÁ.....	47	152	64	125	4	9	68	91	96	83	15	1
VERAGUAS.....	31	81	22	70	.....	12	23	39	29	33	.....	.....
Total.....	243	574	272	552	7	72	313	412	383	342	15	1

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ESTEBAN A. MORALES.

## ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos o cajones, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrariales a las Leyes, Decretos y Reglamentos interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional

## AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....

1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....

3 carrotones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....

1 carroton de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....

236.65

2 carrotones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....

613.32

1 carroton de plataforma con arneses completos y sin bestia.....

26.66

1 caballo de color gris (toro sucio).....

50.00

1 caballo de color bayo claro.....

50.00

4 carrotas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....

100.00

Total..... B/ 2.916.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—7

## AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aperos y tres pares de estribos de repuestos..... B. 23.10

5 bozalones para bestias..... 5.00

1 cabezada de cuero..... 0.75

43 piezas de madera del país (malvecinio)..... 2.210.98

4 aparatos giratorios para rollos de alambre..... 16.00

1 bomba pulsómetro..... 56.00

1 bomba doble acción Nº 4 Gould Mfg Co., Señeca Falls..... 80.00

1 máquina de agricultura tirada por bestias, marca Raster..... 30.00

1 máquina para agricultura marca «Gradas»..... 10.00

74 piezas viejas para máquina trituradora..... 30.00

9 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47 x 23 1/2 x 2 de grueso....	452.00
Total.....	B. 2,926.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematen y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Solo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad dos o más ofertas.

En las pujas solo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, toda aquella que establezca la Ley 63 de 1911 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs -7

#### EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba-Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color amarillo frontina, oreja y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien muestrero por no tener dueño conocido ni el mismo señor Atencio y para que lo valer en tiempo oportuno, se cita y plazos a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, mencionados los cuales, sin que haya habido resultado alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

■■■ Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs -5

#### AVISO

■■■ Infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Bañista una novilla oscura, que tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pintada» en jurisdicción de este Distrito, que tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

■■■ Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

■■■ Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs -6

#### LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril 19 de 1921.

La Secretaría,

E. A. de Arosemena.

#### ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

##### AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metálicas, Fundición, Mezánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 26 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

##### AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y telas para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los propONENTES o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazar sus propuestas y al propONENTE agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planes respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs -25

##### AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas i ventanas para los edificios de maternidad, enfermeras, aislamiento y fumeteros, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazar sus propuestas y al propONENTE agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planes correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs -23

##### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra de depositado un toro de color oscuro sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S y T y sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprodiéndose su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs -15

##### AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once mes de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color oscuro espinassiamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego ast: (M) o sea con las iniciales JMS, ensañadas y con la señal de sangre que se expresa: saque por debajo y tromo en una oreja; sacalo ade arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien vacante y a la vez como dafino y sin dueño que la represente por el señor Blas Ruiz el cual se encontraba pastando en el lugar llamado Los Pozos desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprodiéndose su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIMEÓN RAMOS.

El Secretario,

Efigio Ocorio.

30 vs -23

##### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldí-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encuentra en un cerco «Manuey hace más o menos ocho meses sin concérsele dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs -27

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecen y no se presentare ningún Albaeza con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez

L. MUÑOZ JR.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs -28

##### AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vásquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la pulpa del lado de montar con el siguiente fierro (JE). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vásquez como bien sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá al avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Busto.

30 vs 28

Imprenta Nacional — Ref. No 7555